

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00120

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder identificando de forma concreta el instrumento objeto de ejecución, la garantía real que se pretende afectar e inclúyase a la codeudora MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL. Artículo 74 del estatuto procesal general.

2. Apórtese el título o contrato de prenda como lo exige el artículo 468 *ejusdem*.

3. Aclárese o exclúyase la pretensión sexta, pues la acción ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real difiere totalmente de la efectividad de la garantía real y, además, no se aportó el avalúo que señala el numeral 1° del artículo 467 *ibídem*, ni en el mandato se confirió esa facultad. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Anéxese certificado de existencia y representación legal de la demandada URBANISMOS INNOVADORES DE COLOMBIA URBINN COLOMBIA S.A.S. Artículos 84 y 85 *ejusdem*.

5. Precísese cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demanda MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL, aportando las evidencias del caso, ya que se registra las mismas de la sociedad codemandada. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 037
fijado el 21 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1312e9bccfa06a1abb59de008d6b560e91b1afb97d1842881eccc7163be938**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>